



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-049/2022.

ACTORA: MARGARITA DEL
CARMEN RODRÍGUEZ DARIUCH.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBICITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹.---

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado, y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El once de enero (sic), el Pleno de este Tribunal Electoral dictó
acuerdo plenario de reencauzamiento dentro del expediente en que se
actúa, en el que se determinó, en lo que interesa lo siguiente:-----

“Por ende, atendiendo a lo estipulado en la Convocatoria y al
principio de definitividad en materia electoral; toda vez que se
advierte que la parte actora denuncia diversas inconsistencias en el
marco del proceso plebiscitario, no solicitó el salto de la instancia en
su escrito y no existen constancias de que se haya agotado la cadena
impugnativa; es que resulta procedente reencauzar el presente medio
de impugnación a la Comisión a efecto de que emita la resolución que
en derecho corresponda.

(...)

Por ello en aras de proteger los principios constitucionales
señalados en el párrafo anterior, y toda vez que esta autoridad
advierte que el trece de febrero se realizará, es su caso, la
aprobación de los dictámenes de validez de la elección; SE ORDENA
a la Comisión, para que, emita la resolución respectiva previo a la
aprobación del dictamen mediante el cual se declare la validez de las
elecciones y sea tomado en cuenta en sus consideraciones. Lo
anterior en concordancia al contenido de la base TRIGÉSIMO SEXTA
de la Convocatoria, debiendo notificar de manera oportuna a la parte
promovente, con la finalidad de que no se vulneren sus derechos.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

La resolución en cita deberá ser remitida en copias certificadas a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO** horas siguientes a su dictado”.

Así mismo, el acuerdo plenario referido fue notificado a las partes el doce de febrero, respectivamente.-----

II. El doce de febrero, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario en cita, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio SG-122/2022 y anexo, mediante el cual, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento de Puebla, remitió en original, el auto de recepción de once de febrero, en el que, admitió a trámite el medio de impugnación interpuesto por la actora.-----

III. En cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento, el catorce de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el oficio SG-133/2022, mediante el cual, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria en cita, remitió copias certificadas de la resolución de doce de febrero, dictada en el expediente CP-REC-REV-19/2022, en la que, desechó el recurso de revisión instado por la actora, por no cumplir con los requisitos de procedencia indispensables para su tramitación. Resolución que fue debidamente notificada a la parte actora, tanto por estrados, como al correo electrónico que señaló para tal efecto.-----

-----CONSIDERACIONES:-----

1. De la documentación de cuenta, se advierte que la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento de Puebla, por conducto del Secretario Técnico, ha dado cumplimiento a lo ordenado por este organismo jurisdiccional, en el acuerdo plenario, de once de enero (sic) dictado dentro del expediente al rubro indicado.-----

2. De lo que antecede, se evidencia que la autoridad responsable, derivado del reencauzamiento ordenado por este Tribunal, resolvió en auto de recepción de fecha doce de febrero, el medio de impugnación registrado como CP-REC-REV-19/2022 de su índice, con el siguiente sentido:-----

“(...)

Del análisis a las formalidades del recurso de revisión presentado, se tiene que **LA HOY PROMOVENTE presentó fuera del plazo contenido en la fracción II de la “CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS VECINOS DE LOS PUEBLOS, INSPECTORÍAS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, COLONIAS, BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE PARTICIPEN EN LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES PARA EL PERIODO 2022-2025", la cual establece que **EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DEL CUAL SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDE IMPUGNAR.** En consecuencia, se desecha **EL RECURSO DE REVISIÓN** al no cumplir con los requisitos de procedencia indispensable para la tramitación del mismo".

Así mismo, dicha resolución fue notificada a la actora Margarita del Carmen Rodríguez Daruich, mediante cédula de notificación de doce de febrero y por correo electrónico, el cuatro de marzo siguiente. Por lo tanto, al dar la autoridad responsable, cabal cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario citado y al no haber más actuaciones que llevar a cabo, lo conducente en el presente asunto, es ordenar su archivo como asunto concluido. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

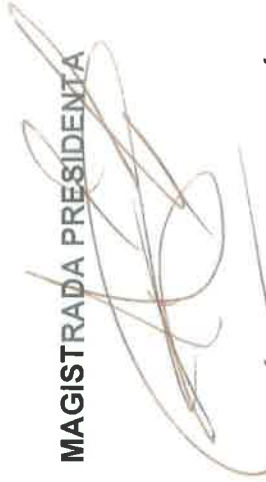
PRIMERO. Téngase al Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo plenario de reencauzamiento, dictado dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese como asunto concluido, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. _____

AVF/LRMP/JMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

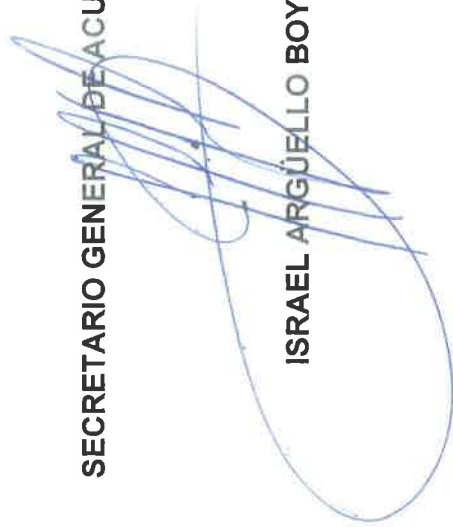
MAGISTRADA


**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY